



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL
PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2018-00072 (8731)	NRD	Demandante: Mardoqueo Ortiz Angulo Demandado: Nación – MEN – FNPSM	Aceptar la solicitud de intervención formulada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Negar la solicitud de proferir sentencia anticipada que formuló la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2	2019-00406	NRD	Demandantes: Juliana Vela y Ruby del Carmen Goyes Pazos Demandado: Contraloría General de la Nación Vinculados: Carlos Andrés Almeida y Carlos Ernesto Chaves	Disponer el envío del informe pericial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del señor Carlos Ernesto Chaves Bravo, esto es: abogadodiegoarturo@gmail.com Fijar como nueva fecha el día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintiuno, a las 09:30 a. m. , para la realización de audiencia de pruebas, dentro del presente asunto. Por secretaría se librarán las citaciones correspondientes a las direcciones de correo electrónico que constan en el expediente. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, para lo cual las partes deberán conectarse diez (10) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. El link para conectarse a la audiencia es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/11119165



Radicado No. 2017-00155 (9644)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-00072 (8731)
Demandante: Mardoqueo Ortiz Angulo
Demandado: Nación – MEN – FNPSM
Tema: Intervención Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

El Director de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado radicó ante esta Corporación una solicitud de intervención dentro del proceso de la referencia, la cual tenía como objetivo *“presentar los argumentos de hecho y de derecho que le permitirán al Señor Juez proferir la correspondiente sentencia, negando la liquidación o reliquidación de la pensión de jubilación y/o vejez por la inclusión de factores salariales sobre los cuales no se realizó el respectivo aporte o cotización, toda vez que el Consejo de Estado expidió la Sentencia de Unificación SUJ-014 -CE-S2 -2019 del 25 de abril de 2019 en la que claramente determinó que cualquiera que sea el régimen prestacional que regule el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial, en su liquidación solamente se deben tener en cuenta aquellos factores sobre los que se hayan efectuado los respectivos aporte”*.

Adicionalmente, se solicitó la emisión de sentencia anticipada.

Para resolver la solicitud impetrada, se considera:

El art. 610 del CGP estipula:

“ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:*

- 1.** *Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2.** *Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

PARÁGRAFO 1o. *Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:*

- a)** *Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.*
- b)** *Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.*
- c)** *Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.*



Radicado No. 2017-00155 (9644)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

- d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.***
- e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.***
- f) Llamar en garantía.***

PARÁGRAFO 2o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado obre como apoderada judicial de una entidad pública, esta le otorgará poder a aquella.

La actuación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todos los eventos, se ejercerá a través del abogado o abogados que designe bajo las reglas del otorgamiento de poderes.

PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá interponer acciones de tutela en representación de las entidades públicas. Así mismo, en toda tutela, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991”

Ahora bien, como se aprecia, la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con la norma antes transcrita, se autoriza bajo dos presupuestos; el primero, cuando actúa como interviniente en los asuntos donde sea parte una entidad pública o se considere la necesidad de defender los intereses patrimoniales del Estado y, el segundo, como apoderada judicial de entidades públicas.

En el caso bajo estudio, se entiende que la solicitud de intervención incoada versa sobre el primer presupuesto, en consecuencia, de aceptarse, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendría las mismas facultades atribuidas a Colpensiones, especialmente, proponer excepciones, coadyuvar u oponerse a la demanda, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o terminen el proceso, solicitar la práctica de medidas cautelares y llamar en garantía.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que hasta la presente fecha aún no se ha proferido sentencia de segunda instancia, y que la solicitud de intervención presentada por el Director Jurídico Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es procedente pues se presentó en debida forma.

Por último, frente a la solicitud de que se emita sentencia anticipada en el presente asunto, la Sala advierte que no es posible acceder a tal solicitud, teniendo en cuenta que dicha posibilidad a voces del art. 182 A del CPACA se habilita (i) antes de la audiencia inicial, (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, (iii) en cualquier estado del proceso cuando esté probada la caducidad, cosa juzgada, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y (iv) en caso de allanamiento o transacción, sin embargo, en el *sub examine* no está configurado ninguno de estos presupuestos que permiten proferir sentencia anticipada.



Radicado No. 2017-00155 (9644)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Por lo anterior, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la solicitud de intervención formulada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Segundo. – Negar la solicitud de proferir sentencia anticipada que formuló la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
- Sala Unitaria-**

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00406
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Juliana Vela y Ruby del Carmen Goyes Pazos
Demandado: Contraloría General de la Nación
Vinculados: Carlos Andrés Almeida y Carlos Ernesto Chaves
Providencia: Fija nueva fecha para audiencia de pruebas

En la audiencia inicial celebrada el 24 de junio de 2021 se decretó la prueba pericial consistente en que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño establezca el porcentaje de disminución laboral respecto de la señora Ruby del Carmen Goyes Pazos y el origen de la misma. El peritaje fue aportado por la mentada institución, a través del correo electrónico de este Despacho el día 29 de septiembre de 2021.

Así pues, en aras de cumplir con el requisito temporal al que alude el art. 219 del CPACA, tal y como se había anticipado en la audiencia inicial, mediante correo electrónico el 4 de octubre del año que correo se envió el dictamen pericial a las direcciones de correo electrónico de las partes, a fin de poner a su disposición el peritaje.

Es así como advierte el Despacho que el correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del señor Carlos Ernesto Chaves Bravo, vinculado a la presente actuación es abogadodiegoarturo@gmail.com, sin embargo, según se puede observar en el archivo “35 CorreoPoneDisposiciónPartesDictamen.pdf”, por un error involuntario el correo con el archivo adjunto de peritaje se envió a la dirección bogadodiegoarturo@gmail.com.

Como se observa, la remisión del dictamen pericial a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del señor Carlos Ernesto Chaves Bravo se hizo a un correo electrónico errado, circunstancia que impidió que el precitado tuviera a su disposición el peritaje por el plazo dispuesto en el art. 219 del CPACA.

Mediante auto del 27 de octubre de 2021 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día jueves veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad, sin embargo, ante la circunstancia antes mencionada y en aras de garantizar los principios del debido proceso y acceso a la administración de justicia de las partes, la Sala ordenará nuevamente la remisión del peritaje aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño a la dirección de correo electrónico correcta del representante judicial del señor Carlos Ernesto Chaves Bravo, y reprogramará la audiencia de pruebas para el día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:30 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
- Sala Unitaria-**

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Disponer el envío del informe pericial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del señor Carlos Ernesto Chaves Bravo, esto es: abogadodiegoarturo@gmail.com.

SEGUNDO. - Fijar como nueva fecha el día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintiuno, a las 09:30 a. m., para la realización de audiencia de pruebas, dentro del presente asunto. Por secretaría se librarán las citaciones correspondientes a las direcciones de correo electrónico que constan en el expediente.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, para lo cual las partes deberán conectarse diez (10) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. El link para conectarse a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/11119165>

El link de la audiencia también se remitirá a los correos electrónicos que constan en la demanda y en las respectivas contestaciones. En el evento que exista un cambio en los correos electrónicos, las partes deberán informarlo hasta dos días antes de la realización de la audiencia de pruebas, mediante mensaje de datos al correo electrónico des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Los poderes especiales o las sustituciones deberán enviarse mediante mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co o dgoyesc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Para mayor agilidad en el desarrollo de la audiencia, se ruega a las partes que los poderes especiales o las sustituciones sean remitidos al menos con una hora de anticipación a los correos electrónicos enunciados, en formato PDF. Todos los archivos que se remitan por correo electrónico deben identificarse con el número completo de radicado que corresponde al proceso.

QUINTO: Para el desarrollo de la audiencia virtual, las partes deberán contar con un equipo de cómputo, tableta, móvil o cualquier equipo electrónico que cuente con cámara y micrófono y permita la realización de videollamadas, a fin de que sea posible la participación virtual y simultánea dentro de la audiencia. Asimismo, deberán asegurarse de contar con una buena conexión a internet,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
- Sala Unitaria-**

para lo cual se recomienda ubicarse cerca al router o dispositivo emisor de la señal.

Adicionalmente, las partes deberán tener a mano sus documentos personales de identificación y la tarjeta profesional (para el caso de los apoderados judiciales), para que sean exhibidos al momento en que la magistrada lo solicite.

SEXTO: Se recuerda a la parte demandante que según lo dispuesto en la audiencia inicial:

- a. Los oficios de citación de los testigos serán enviados por Secretaría a los correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante para lo pertinente, además, de conformidad con el art. 186 del CPACA modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021 *“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.
- b. De acuerdo con el art. 233 del CGP la parte demandante tiene el deber de colaborar con la práctica y consecución de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada